

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

AUTO No

010 03 ABR 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente en torno a la solicitud de aumento de caudal de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, sobre la corriente Rio Manaure, afluente de la corriente Reglamentada denominada Rio Pereira, formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2, en beneficio del acueducto del municipio de Manaure Cesar ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con la C.C.No 49.775.594, obrando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, para beneficio del acueducto del municipio de Manaure Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Solicitud suscrita por la Doctora LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con la C.C.No 49.775.594
2. Copia del Decreto No 008 del 7 de enero de 2016, mediante el cual el señor Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar, nombra a la señora “LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con la Cédula de Ciudadanía No 49.775.594, como Gerente de la empresa de servicios públicos ESPUMA, código 039, del municipio de Manaure Balcón del Cesar”.
3. Copia Acta de Posesión
4. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P. Acredita la calidad de Gerente de LINETH MAESTRE BARBOSA identificada con la C.C.No 49.775.594

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Por resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar adoptó decisiones en torno a las concesiones hídricas de diversos municipios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto, entre ellos el correspondiente al Municipio de Manure Cesar . El referido pronunciamiento comprende aprovechamientos de aguas subterráneas y de aguas superficiales. Estas últimas sobre corrientes reglamentadas y corrientes no reglamentadas. En diversas decisiones , Corpocesar a través de la Dirección General ha establecido, que los aprovechamientos hídricos sobre corrientes no reglamentadas y aquellas referentes a aguas subterráneas, que se otorgaron en la resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, fueron expedidos por un periodo de 10 años. Lo anterior no aplica para corrientes reglamentadas.
2. Mediante resolución No 150 del 14 de febrero de 1972, el INDERENA reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Rio Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito. La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **010** de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente en torno a la solicitud de aumento de caudal de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, sobre la corriente Rio Manaure, afluente de la corriente Reglamentada denominada Rio Pereira formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2, en beneficio del acueducto del municipio de Manaure Cesar.

----- 2

**circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.**

3. Bajo esta óptica legal, el aprovechamiento de las aguas de la corriente Rio Manaure por pertenecer a una corriente reglamentada, es de vigencia indefinida o se encuentra vigente , mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Rio Pereira y sus afluentes Manaure-Riecito.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
5. Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente en torno a la solicitud de aumento de caudal de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, sobre la corriente Rio Manaure, afluente de la corriente Reglamentada denominada Rio Pereira, formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2, en beneficio del acueducto del municipio de Manaure Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio donde se ubica la bocatoma del Acueducto del Municipio de Manaure y demás áreas de interés de dicho proyecto, en jurisdicción del municipio de Manaure- Cesar, a efectos de verificar si es técnicamente viable aumentar el caudal concesionado a través de la Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

010

03 ABR 2017

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente en torno a la solicitud de aumento de caudal de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, sobre la corriente Rio Manaure, afluente de la corriente Reglamentada denominada Rio Pereira formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2, en beneficio del acueducto del municipio de Manaure Cesar.

3

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
9. Coordenadas sitios de captación.
10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
12. Información suministrada en la solicitud.
13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar aumento de caudal de la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
14. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección técnica, la señora LINETH MAESTRE BARBOSA debe aportar copia legible de su acta de posesión como Gerente de la empresa peticionaria

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia el día 25 de abril de 2017.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-****010****03 ABR 2017**

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente en torno a la solicitud de aumento de caudal de la concesión hídrica superficial otorgada mediante Resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, sobre la corriente Rio Manaure, afluente de la corriente Reglamentada denominada Rio Pereira formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2, en beneficio del acueducto del municipio de Manaure Cesar.

----- 4

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Manaure Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P, con identificación tributaria No 824003760-2 o a su apoderado legalmente constituido.

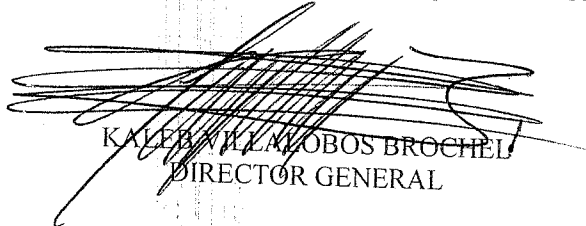
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **03 ABR 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB WILLY LOBOS BROCHEL  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado  
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo  
Expediente No CJA 300-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181